

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 852

TEGUCIGALPA: 31 DE MARZO DE 1910

NUMERO 3.518

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decretos números 91, 92, 93, 94 y 95

### PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se resuelve de conformidad una solicitud.

### AVISOS.

## CONGRESO NACIONAL

### Decreto Núm. 91

El Congreso Nacional, con vista de la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo el 12 de julio de 1909 al Dr. don Pedro H. Ordóñez, para que introduzca, libre de impuestos fiscales, una maquinaria, accesorios y útiles indispensables para el establecimiento de una fábrica de aguas gaseosas en la ciudad de Dankí,

#### DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la referida concesión, debiendo el concesionario tener instalada la fábrica, lo más tarde, dentro de un año después de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,  
Presidente.

RAMÓN FIALLOS,      RAMÓN VALLADARES,  
Secretario 1º      Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
J. E. Alvarado.

### Decreto Núm. 92

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud del reo Francisco Martínez R., contraída á pedir indulto de la pena de siete años y seis meses de presidio á que ha sido condenado por el delito de homicidio que ejecutó en la persona de José León Padilla, el día 2 de marzo de 1909,

#### DECRETA:

Artículo único.—Otorgar el indulto de que se hace mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,  
Presidente.

RAMÓN FIALLOS,      RAMÓN VALLADARES,  
Secretario 1º      Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso Nacional.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

### Decreto Núm. 93

El Congreso Nacional

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Reformase los Decretos número 125 del Congreso Nacional, fecha 29 de marzo de 1900, y número 15 del Poder Ejecutivo, fecha 14 de septiembre de 1907, de la manera siguiente:

Vinos tintos, blancos y dulces ordinarios,

en botellas, cada  $\frac{1}{2}$  kilo. . . . . \$ 0.15

Vinos tintos, blancos y dulces ordinarios, en otros envases. . . . . 0.30

Vinos tintos, blancos y dulces finos,

en botellas. . . . . 0.08

Vinos tintos, blancos y dulces finos,

en otros envases. . . . . 0.15

Art. 2º.—Todo vino que contenga más de 16º Carthier ó su equivalente Gay Lussac de fuerza alcohólica, será considerado como licor fuerte ó alcohol, según su grado.

Art. 3º.—Los Administradores y Contadores Vista que practiquen el registro, podrán abrir todos los bultos que contengan vinos y licores, para cerciorarse de la cantidad y fuerza alcohólica, cotejándolos con las respectivas facturas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,  
Presidente.

RAMÓN FIALLOS,      RAMÓN VALLADARES,  
Secretario 1º      Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

### Decreto Núm. 94

El Congreso Nacional, considerando que en la solicitud presentada por el Abogado don Salvador Zelaya, contraída á pedir que se le perdone al señor José Santos del Valle el pago de ochocientos quince pesos cincuenta centavos que adeuda á la Hacienda Pública, no aparece comprobada la representación legal del peticionario,

#### DECRETA:

Artículo único.—Declarar, por ahora, sin lugar dicha solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,  
Presidente.

RAMÓN FIALLOS,      RAMÓN VALLADARES,  
Secretario 1º      Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

### Decreto Núm. 95

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud de Salomé Murillo Grádiz, en la que pide que, de conformidad con el Decreto número 42, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, el 26 de febrero de 1906, se le remita la mitad de la pena de seis años de presidio y dos de reclusión que le fué impuesta por homicidio consumado en la persona de Benito Carías; y

Considerando: que no es de la competencia del Congreso resolver esta clase de solicitudes; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,  
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º  
RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 1º de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder licencia al Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle, don Alfredo Sagastume, para separarse de su empleo por el término de quince días; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, á don Juan B. Fonseca.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1910.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Emilio Mazier, como apoderado de don Anastasio Cabrera, ex-Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, pidiendo se declare irresponsable á su representado por la suma de mil cuatrocientos noventa y tres pesos cincuenta y cinco centavos á que ascienden las pérdidas que en especies fiscales sufrió por fuerza mayor con motivo de la ocupación de la ciudad de La Esperanza por las tropas revolucionarias en marzo de 1907.

Vistos los documentos presentados.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido demostradas, según las diligencias seguidas al efecto; pero que al ocurrir al Tribunal Superior de Cuentas, éste declaró sin lugar la solicitud, fundándose solamente en que había sido presentada extemporáneamente.

Considerando: que el caso de pérdidas de que se trata debe conceptuarse como de difícil comprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Tribunal de Cuentas reformado por el Decreto número 64 de la Asamblea Nacional Constituyente de 6 de septiembre de 1904; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

AVISOS

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber el registro que literalmente dice:—“Número 155.—El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, razona el escrito, nota de presentación y auto que dicen:—“Denuncio de una veta.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Nosotros, Ireneo Saucedá, José Domingo García y Felipe Zafra, ante Ud., con todo respeto, comparecemos á manifestar: que tenemos descubierta una veta nueva que produce oro y plata, situada en punto llamado el Faldeo de los Blancos, con rumbo al Noroeste, teniendo su recuesto al Suroeste, en jurisdicción del mineral de Santa Lucía, poniéndole por nombre «San Rafael» siendo sus límites: al Norte, con la cima de la Loma de los Blancos; al Sur, con la Loma Golondrina; al Oriente, con la misma Loma de la Golondrina; y al Poniente, con la Loma Alta. Acompañamos también la muestra de la expresada veta para los efectos legales. Y deseando explotarla con toda la energía que exige la ley, á Ud., señor Juez, pedimos y suplicamos nos tengáis como primeros denunciante en la veta nueva que dejamos relacionada; y, en consecuencia, resolernos de conformidad nuestra presente solicitud, según la ley de la materia y de lo que manda el Código de Minería.—Tegucigalpa: 24 de febrero de 1910.—Por ruego de Felipe Zafra y José Domingo García, que no saben firmar,—Ireneo Saucedá.—Otro sí: los presentantes somos mayores de edad, solteros y de este vecindario y labradores.—Fecha ut supra —Ireneo Saucedá.”—“Presentado en su fecha, á las dos p. m., con la muestra respectiva.—T. Ferrari G.”—“Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veinticinco de febrero de mil novecientos diez.—Admítase el anterior denuncia, hágase el registro correspondiente y publíquese en un periódico de la localidad, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G.—Registrado en Tegucigalpa, á veinticinco de febrero de mil novecientos diez.—Eduardo F. Padilla.”—Tegucigalpa: veinticinco de febrero de mil novecientos diez.

T. FERRARI G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el señor Indalecio Solórzano ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de San Marcos, de este departamento, el dos de agosto de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz don J. Bernardino García, por la cual el señor Guillermo Lemus vende al presentado, por la suma de trescientos pesos, una po-

sesión como de ocho manzanas de terreno, situadas en el lugar denominado “Cunce y Volcancillo,” en jurisdicción del mismo pueblo de San Marcos, lindante: al Norte, con posesiones de Nicomedes Espinosa, camino de por medio que conduce á la aldea El Refugio; al Sur, con posesión de Perfecto Fuentes, Ruperto Henríquez Brizuela y camino real que conduce para San Fernando; al Oriente, con posesión de Plaquinto Valle, calle real de por medio; y al Poniente, con posesión de Santos Flores, el mismo camino de por medio que conduce á la citada aldea El Refugio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 10 de marzo de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el señor Indalecio Solórzano ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de San Marcos, de este departamento, el diez de junio de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz don Purificación Carvajal, por la cual la señora Nicanor Lemus v. de Carvajal vende al presentado, por la suma de noventa pesos, un terreno como de cuatro manzanas de extensión, situadas en el terreno de “Cunce,” en jurisdicción del mismo pueblo de San Marcos, lindante: al Norte y Este, con posesión de los herederos de Nicolás Deras; por el Sur, con posesión del comprador Indalecio Solórzano; y por el Occidente, con el río “Cunce.” Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 10 de marzo de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

Constantino T. Santos, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que el señor Paulino García, casado, mayor de edad, del vecindario de San Marcos, de este mismo departamento, ha presentado una solicitud pidiendo título supletorio, por no tener título escrito, respecto de las posesiones siguientes:—Una posesión como de tres manzanas de capacidad, cultivada de cafetos, plátanos y otros árboles frutales, situada en el terreno denominado “Cunce” y “Volcancillo,” cercada por ambas partes de zanjo, piedra y madera, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, posesión de la señora María Henríquez Ventura; al Sur, posesiones de Encarnación y Catarina Lemus, camino que conduce de la aldea del Refugio al camino real de Mercedes, de por medio; al Oeste, la misma aldea, calle de por medio; y al Este, posesión de Manuel Ortega.—Otra posesión situada en el lugar denominado “Volcancillo,” como de catorce manzanas de capacidad, cultivada de pasto natural, cercada en su mayor parte de zanjo, piedra y motate, lindante: al Oriente, con posesiones de David Lemus y Petronillo Carvajal, camino real que conduce al Zapote; al Norte, con posesión de Juan Barrera; al Occidente, con posesiones de los señores Beltrán Barrera, Tomasa Vargas y Tránsito Barrera; y por el Sur, con posesión de Isabel Lemus.—Otra posesión en el lugar denominado “Los Callejones,” hacienda denominada Santa Teresa, como de doce manzanas de capacidad, cultivada también de pasto natural, cercada casi en su totalidad de zanjo y madera, lindante: por el Norte, con posesiones de Santiago Herrera y Encarnación Carvajal; al Occidente, con terrenos de Engracia y Lino Fuentes; al Sur y Oriente, con posesiones de la misma Engracia Fuentes y Tránsito Barrera.—Y otra posesión situada en el mismo lugar denominado “Los Callejones,” como de diez y seis manzanas de capacidad, poco más ó menos, cultivada también de

pasto natural, cercada de zanjo y madera, lindante: por el Oriente, con Engracia y Encarnación Carvajal; al Norte, con terrenos de Cruz Vargas, camino real de por medio que conduce para la aldea de Yuscarán; al Occidente, con posesión de Silverio Mata; y por el Sur, con posesión de Antonio España.—Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se hace esta publicación.—Ocatepeque: 12 de marzo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocatepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en “La Gaceta” oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srio.”—Ocatepeque: 12 de marzo de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, de este vecindario, por recomendación del Doctor y General don Miguel R. Dávila, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el ocho del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual Clara Josefa, Pablo y Francisco Pineda venden al Doctor y General don Miguel R. Dávila, en cuatrocientos pesos plata, que confiesan tener recibidos, cuatro caballerías, setenta y tres cordadas y la mitad de una tercia cordada, mitad de las ocho caballerías, ciento cuarenta y seis cordadas y una tercia de que se compone el sitio de Seguale, situado en la aldea de La Cofradía, de este Municipio, descrito así:—“En Las Casitas, á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos cuarenta, ahora, que serán como á las siete de la mañana, acompañado del interesado, tiradores de cuerda y testigos, habiendo antes manifestado la cuerda de cincuenta varas castellanas, nos dirigimos al lugar llamado Seguale, y puestos sobre el borde del Río Grande, lugar de muchas piedras grandes y en donde, sobre una de ellas, se colocó un mojón, y poniendo el rostro al Sur, se fué midiendo por sobre un cerro grande hasta salir á las Piedras Gordas, donde, habiendo veintinueve cuerdas, se puso un mojón, y de aquí, siguiendo el Sureste por la media falda del cerro dicho, pasando la quebrada de la Guaruma, se llegó á un paraje llamado Los Chaguitillos, con veinte cuerdas, y se puso otro mojón. De aquí, siguiendo al Este, buscando para La Majada por un cerro alto arriba, se llegó á la Sabana del Encino, con veinte cuerdas, y se colocó otro mojón. Siguiendo de aquí al Noreste, un cuarto al Norte, atravesando una quebrada que viene de La Majada,

se llegó á la Cañada del Zarzalito, con veintinueve cuerdas, y se puso otro mojón. De aquí, tomando el rumbo Nornoroeste, línea recta, se fué midiendo hasta bajar al Ojo de Agua, con cuarenta y cuatro cuerdas, en cuyo lugar se puso otro mojón. Mudando rumbo se siguió al Suroeste, un cuarto al Oeste, lindando con los montes de Seguale, que pertenecen al interesado, se pasó la Quebrada Honda hasta topar con la Peña Grande donde se puso el primer mojón, habiéndose contado hasta aquí treinta y nueve cuerdas, quedando concluida esta medida.”—No habiendo antecedente inscrito sobre esta venta, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República, certifica la sentencia de 2ª Instancia que dice:—“Tribunal Superior de Cuentas en 2ª Instancia.—Tegucigalpa, veintitrés de marzo de mil novecientos diez.—Vista en consulta la sentencia de 1ª Instancia que dictó el señor Contador de Glosa don César Bustamante, el día 21 de febrero del año en curso, en el juicio de cuentas para la rendición de las que llevó el señor Director de la Tipografía y Encuadernación Nacionales, don Manuel M. Calderón, en el año económico de 1908 á 1909.—Resulta: que en dicha sentencia se declara solvente con el Fisco al empleado rinde cuentas, y con derecho al medio sueldo correspondiente, como gastos de tal rendición.—Considerando: que el fallo que se consulta se halla arreglado á la ley; por tanto, el Tribunal Superior de Cuentas en 2ª Instancia, á nombre de la República de Honduras y en apoyo á lo dispuesto en los artículos 1º, número 1º, 18, número 2º, 30, reformado, 34, reformado, 41, 50, 59, 60 y 62 de su Ley Orgánica, confirma el fallo referido, en todas sus partes, y manda devolver los antecedentes al Tribunal de su origen, con la certificación de estilo.—Notifíquese.—G. Bustillo G.—Benjamín Valle Lazo.—Octavio R. Ugarte.—F. Travieso.—J. M. Villafranca.—Angel Acosta Aguilar, Srio.”—Es conforme.—Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.  
G. BUSTILLO G. Angel Acosta Aguilar, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, por recomendación de Vicente Cruz, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el punto Apalile, suburbio del pueblo de Santa Ana, ante el Juez de Paz Federico García, por la cual José de la Cruz Lagos vende á Vicente Cruz, en sesenta pesos, un potrero acotado con cerco de piedra y madera, de tres manzanas de extensión, sito en el punto La Falda del Ingenio, caserío Sicutacare, de aquella jurisdicción, y linda: al Norte, quebrada de La Hoya y propiedad de los herederos de Florencio Gómez y una fajita de terreno de Alejandro y Sinforsoso Lagos; al Sur, camino rural que del punto Guayabo conduce á la zona agrícola del Cerro de Hule; al Oriente, posesiones de Calixto Andrade y Pedro Avila, y al Occidente, quebra-

da llamada Encuentros. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 25 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Ingeniero don José Melecio Carvajal, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en el punto denominado “La Garza,” en jurisdicción de Olosingo, municipio de Guarita, departamento de Gracias, limitada así: al Norte y al Este, confines de la propiedad agrícola de doña Manuela Muñoz; al Este y Sur, propiedad agrícola de Margarita Muñoz; y al Poniente, propiedades agrícolas de Bartolo Gavarrete y hermanos y Juan Lara. El terreno en que se encuentra la zona denunciada pertenece á la señora Manuela Muñoz arriba citada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.

29

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 20 de julio del año de 1908 se presentó á su Despacho el Licenciado don Jerónimo Zelaya, como representante del señor Edwin Willson Farr, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de dos mil doscientas yardas de Oriente á Poniente y de Norte á Sur, así: en el extremo Oriente, doscientas yardas; en el Poniente, trescientas; y en el centro, mil quinientas, todas más ó menos. Sus límites son: al Norte, laguna llamada “Boca Vieja;” al Sur, río “Sico,” en el lugar llamado “Playa Alta;” al Oriente y Poniente, la misma laguna y tierras nacionales. El lugar en que está ubicado el terreno es conocido entre los naturales con el nombre de “Mateo” y no existen en él ríos navegables, maderas preciosas ni curiosidades antiguas y es propio para fines agrícolas. Dicho terreno está situado en jurisdicción de La Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del río “Sico.” Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910.

29-5-11

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 9 de febrero último se ha presentado á su Despacho don Jesús Paz, pidiendo el dominio útil, por vía de arrendamiento, de dos lotes de terreno nacional, de cien hectáreas de extensión el primero, sito en el lugar llamado “Río Chiquito,” jurisdicción municipal del pueblo El Progreso, departamento de Yoro, y próximo á las márgenes del río Ulúa, el cual se describirá y limitará así: al Norte, el “Río Chiquito;” al Sur, la línea divisoria del terreno ejidal baldío del pueblo “El Progreso” (línea Norte de los ejidos del municipio); al Este, montaña nacional inculta y zuampos; y al Oeste, aguas del río Ulúa y la garganta de “La Bolsa,” lote del terreno perteneciente á la “Monte Plantation Company;” y el segundo, de doscientas hectáreas, situado en el lugar llamado “Río Camalote,” en la misma jurisdicción municipal, distante del lote antes descrito como dos millas, yendo hacia su rumbo occidental, y que se describirá así: al Norte, el río Camalote; al Sur, ejidos del pueblo de El Progreso; al Este, montaña nacional inculta, “Cordillera del Mico Quemado;” y al Oeste, zacateras del señor Raimundo Pachamé, zuampos y terreno nacional. Lo

que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.  
31-6-12-19 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 12 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor don Reynaldo Fritzgartner, como Apoderado General de la "Aurora Mining Co.," denunciando una zona minera de doscientas cincuenta hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, la cual tendrá la limitación siguiente: por el extremo Norte colindará con la línea Sur de la zona "San Juan de Caridad" y la de la ampliación á esta misma zona, hasta el mojón situado sobre la "Cuchilla del Volcán," perteneciente á la referida ampliación y ámbas á la Compañía que representa; por el Sur, la línea que parte del mojón Cima del Colonquín, correspondiente á la ampliación de la zona "Santa Elena," de propiedad de la citada Aurora, hasta el mojón nombrado del "Cerro Ocotaloso," de la misma Aurora; por el Oriente, una recta desde el mojón de la "Cima del Colonquín" hasta el mojón indicado de la "Cuchilla del Volcán," y por el Occidente, otra recta desde el mojón de "Saca Clavo," de la ampliación "Santa Elena," hasta el mojón de la esquina Suroeste de la zona "San Juan de Caridad," con la cual quedarán unidas las propiedades de que hace mención. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.  
31-10 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de la difunta Guillerma Martínez, á Concepción Larios, vecino de Morolica, en representación de su menor hijo legítimo Juan Bautista Larios, hijo legítimo también de su causante. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 12 de 1910.  
15-5 PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día cinco de abril del corriente año, á las nueve de la mañana y en el local de esta oficina, se rematará en pública subasta el terreno nacional llamado "Sisirinteca," que fué denunciado por Manuel Velásquez y Paulino Castro, en marzo de mil novecientos dos: está situado en jurisdicción de Signatepeque, linda: al Norte, con terreno de Simeón Guerra; al Sur, con posesiones de Luis Recarte; al Oriente, con terrenos del Municipio de El Rosario, y al Poniente, con terreno de Anzano Antonelli; su superficie consta de trescientas veintinueve hectáreas y seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, siendo la mitad propia para la crianza de ganado y la otra mitad para la agricultura, y ha sido valorado en la suma de novecientos noventa pesos. Para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 5 de marzo de 1910.  
JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil;

1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks á su hijo legítimo James Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta resolución en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero: que se publique esta resolución en el periódico "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: febrero doce de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 960, inciso 1º, 961, inciso 1º, 962, 963, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, abuelo de la peticionaria, á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; y que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 25 de febrero de 1910.  
15-10 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Constantino B. Henríquez, mayor de edad, soltero, estudiante en Derecho y de este vecindario, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, á trece de enero de mil ochocientos ocho, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Indalecio Argueta, por la cual doña Arcadia Mejía vende á doña Vicenta Pacheco v. de Henríquez, por la suma de veinticinco pesos, que confiesa tener recibidos, tres cuartas partes de una caballería de tierras mancomunadas en el sitio de "San Francisco de Corrales," de esta jurisdicción, cuyos límites son: por el Oriente, con el sitio de "Iscamilla"; por el Poniente, con sitio de "San Felipe;" por el Norte, con el sitio de "La Concepción;" y por el Sur, con montaña nacional.—Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad relacionada, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Juticalpa: 13 de enero de 1910.  
31 CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Constantino B. Henríquez, mayor de edad, soltero, estudiante de Derecho y de este vecindario, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, á ocho de agosto de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Indalecio Argueta, por la cual doña María del Pilar Peralta vende á doña Vicenta Pacheco v. de Henríquez dos varas de solar situadas en la calle de Barrios, Barrio Arriba, de esta ciudad, de Oriente á Poniente, por treinta y seis de Sur á Norte, cuyos límites son: por el Oriente, con solar y casa de la compradora; por el Poniente, con solar y casa de don Claro Mena; por el Norte, con solar de los herederos de don Luciano García, mediano calle; y por el Sur, con solar de don Eusebio Moya. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad relacionada, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Juticalpa: 13 de enero de 1910.  
CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Constantino B. Henríquez, mayor de edad, soltero, estudiante en Derecho y de este vecindario, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, á quince de diciembre del año recién pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Ramón Santamaría, por la cual don Carlos G. Alvarado vende á doña Vicenta Pacheco, por la suma de veinte pesos, que confiesa tener recibidos, un derecho de tierras del sitio mancomunado de "San Francisco de Corrales," de esta jurisdicción, cuyos límites son: por el Norte, con sitios de La Concepción del Encinal y Telica, río de Juticalpa de por medio; por el Sur, montaña nacional que divide este valle del de Azacualpa; por el Oriente, con el sitio de Iscamilla; y por el Poniente, con los sitios de Jalán y Chichicasapa.—Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad relacionada, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Juticalpa: 13 de enero de 1910.  
31 CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Jesús Barrientos ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y nueve del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual don Bernardo Barrientos vende al presente, en la suma de un mil pesos, las propiedades siguientes: Una posesión situada en el lugar llamado "El Zuntale," en la montaña de "Azacualpa," en este término municipal, tiene como cuatro manzanas de extensión, más ó menos, está acotada con cimientos de piedra, y linda: al Norte, Oriente y Poniente, con terreno de don José Barrientos; y al Sur, con terreno de los García.—Otra posesión, sita en el mismo lugar del "Zuntale," en el punto llamado "El Portillo," como de seis manzanas; más ó menos, dentro de un potrero del señor Bernardo Barrientos, cuyos límites son los siguientes: al Norte, potrero de don Cipriano Barrientos; al Sur, potrero de don José Barrientos; al Oriente, camino real que va para la montaña; y al Poniente, posesión de Ricardo Rodríguez.—Otra posesión dentro de la montaña de Azacualpa, como de diez manzanas, más ó menos, dando: al Norte, con posesión de Antonio Matamoros; al Sur, con posesión de Anita Barrientos; al Oriente, con posesión de Macedonio Barrientos; y al Poniente, con el cerco común de la montaña.—Y una acción en el sitio general de Azacualpa, que linda: al Norte, con terrenos ejidales de esta ciudad y el sitio de Carranza; al Este, terreno de Tatumbula; al Sur, el valle de Yeguará y los sitios de Santa Ana y San Buenaventura; y al Oeste, el río de Savacuante.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de enero de 1910.  
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Gilberto S. Chavarría presentó el veintinueve del corriente, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles, el once de diciembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz don Julián Escobar, por la cual Clemente Cerrato vende, en ciento veinticinco pesos, á Bernardo Banegas, una casa sita en aquel pueblo, de doce varas de largo por cuatro y media de ancho, compuesta de dos cuartos y una sala, en un solar de treinta y una varas de Oriente á Poniente, por veintinueve de Norte á Sur, lindando: al Norte, solar de Anacleto de Godoy; al Sur, casa y solar de Alberto Smith; al Oriente, huerta de Isabel Cerrato de Cruz; y al Poniente, casa de Mercedes L. v. de Callejas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.  
31 VALENTÍN CALIX.

### Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque

Tip. Nacional — Avenida Cervantes N° 43